

GONZÁLEZ PERALES,
ARAQUE & MOTA

CONSULTING-LAW FIRM

TEMAS RELEVANTES COLEGIOS

JULIO
2026
(3)






CRITERIOS JUDICIALES RESPECTO DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL COMETIDO POR DOCENTES EN CONTRA DE MUJERES ADOLESCENTES EN ESCUELAS

El Poder Judicial Federal ha emitido un criterio según el cual, cuando ocurran actos de violencia o acoso sexual de un docente contra mujeres adolescentes en escuelas, el colegio se encuentra vinculado a cumplir con la garantía de prevención, reparación y no repetición.

El deber de prevención, en armonía con la garantía de no repetición en casos de violencia sexual o acoso contra mujeres adolescentes en espacios educativos, exige de las autoridades educativas que adopten medidas idóneas y necesarias, tendentes a evitar que se repita la comisión de hechos análogos.

Por tanto, los colegios se encuentran obligados a adoptar medidas preventivas tendentes a evitar que cualquier otra mujer experimente hechos análogos de violencia sexual, además de que debe ser patente el compromiso de erradicar su perpetuación en la comunidad educativa, ya que, como autoridad educativa, están vinculados a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Es relevante mencionar que este criterio surgió con motivo de un juicio laboral originado por el despido del profesor en cuestión.



Sobre este punto, también se estableció que, para determinar la validez de la rescisión de la relación laboral por haber incurrido en una conducta de acoso o violencia sexual en contra de mujeres adolescentes en espacios educativos, conforme a la perspectiva de género, las autoridades jurisdiccionales en el juicio laboral deben flexibilizar la valoración probatoria.

La persona juzgadora debe observar la perspectiva de género como pauta metodológica en el análisis de casos relacionados con actos de violencia o acoso sexual de un trabajador docente contra mujeres adolescentes, a fin de garantizar la prevención, reparación y no repetición de tales conductas.

Sin embargo, la aplicación de la perspectiva de género no debe inobservar la presunción de inocencia, pues de hacerlo se vulneran los derechos tanto de la presunta víctima como de la persona trabajadora.



NUEVO PROTOCOLO PARA REVISIÓN DE MOCHILAS (SONORA)


En Sonora se emitió un Protocolo de actuación para la revisión de mochilas y útiles escolares en los planteles de Educación Básica.

El documento contiene principios rectores (intimidación, participación, etc.) y precisa acciones para las autoridades educativas y escolares, así como para la comunidad educativa en su conjunto, incluyendo a padres y madres de familia, niñas, niños y adolescentes. El Protocolo contiene medidas de prevención, el protocolo en sentido estricto y medidas de no repetición.

El Protocolo se define como una estrategia para evitar que el alumnado porte o introduzca en sus mochilas objetos o sustancias que atenten contra su integridad física o moral, o contra la de los demás, tales como armas de fuego, punzocortantes, sustancias lícitas o ilícitas, pornografía, pólvora, etc.

Es importante resaltar que el Protocolo es de carácter obligatorio para el personal escolar, pero en lo relativo a la revisión de las pertenencias del alumnado, se alude a un enfoque respetuoso y basado en el consentimiento previo.

Asimismo, es de advertir que el Protocolo da relevancia al Reglamento escolar que se otorgue cada institución, sobre todo respecto de aquellos objetos que no representen un riesgo directo a la seguridad de la comunidad.



Se prevé la creación de un Comité de revisión que estará integrado por madres, padres o personas tutoras, quienes serán los encargados de observar el contenido de las pertenencias del alumnado y serán los únicos facultados para retirar o solicitar el retiro de los objetos, como medida de seguridad.

Al igual que los Protocolos de otras entidades federativas, el de Sonora usa los conceptos de mochila segura y mochila de prevención, como diferenciador. Asimismo, contempla el deber inicial de padres y madres, de revisar periódicamente los útiles y mochilas, asegurando que sólo se lleve a la escuela lo necesario para las actividades escolares y evitar que los menores lleven objetos no permitidos.

Es de advertir que el Protocolo no alude a revisiones permanentes, sino que se prevé una aplicación rotativa, bajo principios de equidad, no discriminación o estigmatización.

En suma, el Protocolo es preventivo, operativo y consensual; toma en consideración determinaciones de autoridades de derechos humanos en la materia y, en dicho sentido, tiene como propósito evitar prácticas discriminatorias, violentas e inseguras derivadas de la implementación de programas y acciones que impliquen la revisión de las mochilas.



REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL, Y A LA LEY DE EDUCACIÓN (EDOMEX)

La reforma a la Ley de Protección, cuidado y bienestar animal fue para establecer, entre otras cuestiones, que la enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de la educación. Por tanto, corresponde a la Secretaría de Educación local desarrollar e implementar, en todos los niveles de educación, programas que fomenten la cultura del respeto, protección y trato digno hacia los seres sintientes.

Conforme a la Ley, ningún alumno -de cualquier nivel educativo- podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad; la autoridad correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria.

En congruencia con lo anterior, se reformó la Ley de Educación local para indicar que en dicha entidad federativa se fomentará una educación basada en el respeto, cuidado y bienestar de los seres sintientes, con el fin de promover en niñas, niños y adolescentes la ética en el trato digno y responsable hacia ellos, así como la comprensión de su relación con el equilibrio biológico y la salud integral.




REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS DIGITALES (JALISCO)

La Ley de educación local se reformó para indicar que la autoridad educativa vigilará que el empleo de dispositivos electrónicos y digitales en el interior de los planteles educativos se realice en los términos establecidos por la nueva Ley para Garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otra materia, se dispuso que la Secretaría de Educación local proponga, como contenido de los planes y programas de estudio nacionales, la educación para el bienestar animal, a través de su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, integrando conceptos de empatía, prevención del maltrato y responsabilidad compartida con el medio ambiente.

Por otra parte, se ha emitido en Jalisco una nueva Ley para Garantizar los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales, la cual tiene por objeto reconocer los derechos de tales personas en el entorno digital.

Esta Ley busca normar la participación de las autoridades del Estado para lograr el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos digitales de los menores de edad.




Conforme a la Ley, los menores de edad que formen parte del sistema educativo estatal tienen derecho al acceso universal, seguro, responsable y acompañado a internet, como herramienta esencial para su desarrollo integral, acceso que debe garantizarse respetando la edad, autonomía progresiva y condiciones evolutivas de los estudiantes.

En la Ley se imponen deberes a los padres de familia, como es el de ejercer el derecho a la orientación y dirección de los menores bajo su cuidado, cuando desarrollen conductas que impliquen violencia digital en contra de otro menor de edad.

Se prevé la instalación de un Consejo Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales, el cual podría requerir informes a los colegios, sobre asuntos relacionados con la niñez y adolescencia en entornos digitales.

La Secretaría de Educación tiene nuevas atribuciones, como es la de establecer protocolos de navegación guiada en internet y coordinarse con otras dependencias para el diseño de campañas de concientización sobre seguridad infantil en línea.

Es importante advertir que el uso de internet en centros educativos de nivel básico será regulado; además de la instalación obligatoria de software de control y filtrado de contenidos, deberán implementarse acuerdos de convivencia digital y protocolos de navegación, entre otras medidas.



Es de resaltar que se concede a los centros escolares el carácter de “Autoridades de primer contacto” en la atención de vulneraciones a derechos digitales del estudiantado; en dicho sentido, se les imponen deberes, como es el de aplicar medidas de seguridad informática institucional y recabar el consentimiento de padres y madres para el uso de herramientas digitales en el entorno escolar.

La Ley establece las prácticas restaurativas como el mecanismo ideal de solución de conflictos por violencia digital.

Finalmente, debe tomarse en consideración que se establece un catálogo de infracciones y sanciones por incumplimientos a la Ley, en el que se prevén multas, suspensión de actividades o incluso la revocación de permisos o licencias.



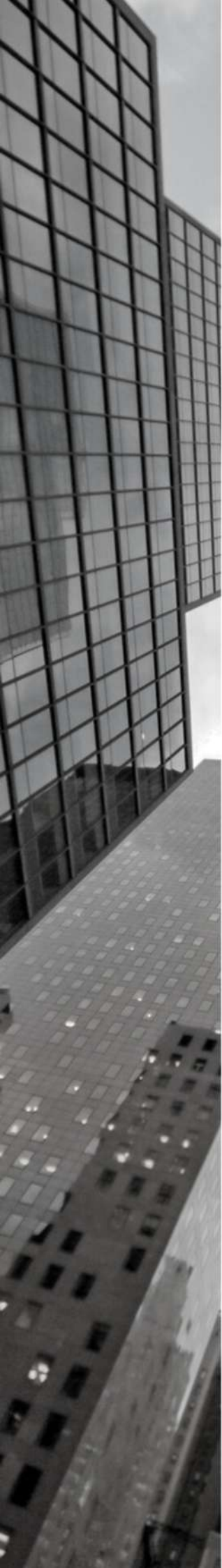
NUEVO CRITERIO JUDICIAL SOBRE CONTRATOS LABORALES DEL PROFESORADO

En el mes de junio se aprobó un criterio judicial que resulta obligatorio en buena parte del país, según el cual, para justificar la contratación por tiempo determinado del personal docente, los colegios deben acreditar, de forma objetiva y razonable, que al vencimiento de la contratación se extinguió la materia de trabajo; de no ser así, la relación laboral debe prorrogarse por todo el tiempo que aquélla subsista.

Esto no significa que los contratos temporales o de vigencia anual sean ilegales, pero sí impone una carga de justificación mayor que dé sustento a tales contrataciones.

Conforme al criterio judicial, por regla general, la naturaleza de la labor docente en un colegio no puede ser catalogada como temporal, pues la sola conclusión de un ciclo no demuestra, por sí misma, la extinción de la materia de trabajo, sino que por lo regular únicamente divide el calendario escolar, es decir, corresponde a la forma de organización administrativa de la educación, ajena a la subsistencia de la materia de trabajo, de ahí que la labor docente en una institución escolar sea permanente.

Por tanto, aun cuando concluya el término fijado en un contrato por tiempo determinado, si la materia de trabajo subsiste, la relación laboral debe prorrogarse por todo el tiempo que aquélla lo haga.



Atendiendo al anterior criterio, aquellos colegios que operen bajo la lógica de suscribir contratos por tiempo determinado deberán fortalecer su esquema de contratación, a fin de que quienes integran su profesorado no terminen siendo considerados como trabajadores permanentes, o bien, para establecer clausulados que justifiquen una rescisión del trabajo al término del ciclo escolar.